

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 382

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO BLOQUE FRE.JU.VI., U.C.R. Y M.P.F. PROY. DE RESOL. MODIFI-
CANDO EL ARTÍCULO 1º DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CÁMARA.

Entró en la Sesión 07/12/1995 - Resol. 147/95.

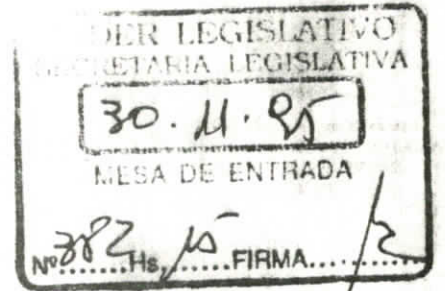
Girado a la Comisión
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

As 382



La Legislatura de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

RESUELVE




Artículo 1°.- ^{Sustitúyese} ~~Modifíquese~~ el artículo 1° del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, por el siguiente texto :

"Artículo 1°.- El día en que se renuevan los miembros de la Legislatura, la Cámara será convocada a Reunión Preparatoria a los efectos de incorporar y recibir el juramento de los Legisladores electos.

La reunión legislativa a que se hace referencia en este artículo, será presidida por el Presidente de la Legislatura, quien tomará el juramento de rigor a los legisladores ingresantes. En esta oportunidad, actuarán transitoriamente como Secretarios, dos Directores de la planta permanente de la Cámara Legislativa. En caso de ausencia del Presidente de la Legislatura, la reunión será presidida por el Legislador de mayor edad, actuando como Secretarios los dos Legisladores de menor edad."

Artículo 2°.- ~~De Form.~~ ^{Regístrese, comuníquese y archívese.}


Arq. ADOLFO VALENTIN LOPEZ
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.


Prof. Rodolfo Daniel Lizaso
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

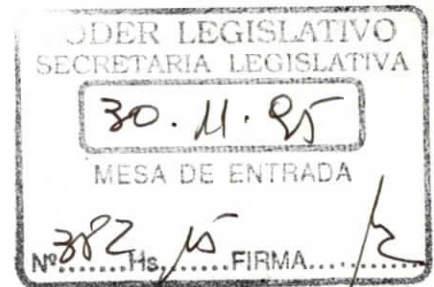

Dra. María del Carmen
Legisladora
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


Dr. DOMINGO S. CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

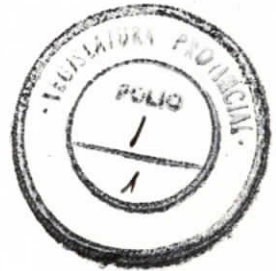


Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE



Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, por el siguiente texto :

”**Artículo 1º.-** El día en que se renuevan los miembros de la Legislatura, la Cámara será convocada a Reunión Preparatoria a los efectos de incorporar y recibir el juramento de los Legisladores electos.

La reunión legislativa a que se hace referencia en este artículo, será presidida por el Presidente de la Legislatura, quien tomará el juramento de rigor a los legisladores ingresantes. En ésta oportunidad, actuarán transitoriamente como secretarios, dos Directores de la planta permanente de la Cámara Legislativa. En caso de ausencia del Presidente de la Legislatura, la reunión será presidida por el Legislador de mayor edad, actuando como secretarios los dos Legisladores de menor edad.

Artículo 2º.- De Forma.-

Arq. ADOLFO VALENTIN LOPEZ
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

Prof. Rodolfo Daniel Lizarré
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MIRIAM MALDONADO
Legisladora
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

Dr DOMINGO S CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- El día en que se renuevan los miembros de la Legislatura, la Cámara será convocada a Sesión Preparatoria, a los efectos de incorporar y recibir juramento de los Legisladores electos y proceder a la elección del Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2°. Las sesiones preparatorias a que se hace referencia en este artículo serán presididas por el Presidente de la Legislatura. Actuarán como secretarios ^{de la Sesión Preparatoria} dos (2) funcionarios de planta permanente de la Cámara Legislativa.

En caso de ausencia del Presidente de la Legislatura, esta Sesión Preparatoria será presidida por el Legislador de mayor edad."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2° del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, por el siguiente:

"Artículo 2°.- El día 28 de febrero de cada año, con excepción del año siguiente a la renovación total de la Cámara, o el inmediato anterior si aquél fuere feriado, se reunirán los legisladores en sesiones preparatorias a los efectos de elegir, a pluralidad de votos y por votación nominal, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, quienes reemplazarán al Presidente y siempre tendrán voto."

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

①